

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-013444
Fecha de Radicado	30 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0289
Tema	Inquietudes – Actuaciones Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Que se puede hacer ante estas presuntas situaciones, debido a que la señora (...) no responde ante casos particulares me veo en la necesidad de hacer la siguiente denuncia:

Se ha puesto en conocimiento que existen variaciones de los coeficientes de propietarios que presenta la administración para la asamblea, las cuales no se debe presentar pues el reglamento de propiedad horizontal actualizado para la ley 675 es uno solo no deben ocurrir.

A su vez no se puede decir que exista quorum para las deliberaciones pero la señora revisora (...) no se pronunció ni hace salvedades ante esta irregularidad. En la asamblea del año 2019 se aprobó uso de fondo de imprevistos si no hay certeza de los coeficientes no hizo ninguna salvedad para aprobación de dicho uso, debido al presunto aval de una integrante del consejo de administración incumpliendo la señora revisora fiscal (...) no ha presentado ante la asamblea su hoja de vida ni acreditaciones actualizadas para desempeñar su función

La señora (...) revisora fiscal TP (...) del edificio no se pronunció en la asamblea para explicar este hecho: Existen variaciones en cuanto a la información contable suministrada para la asamblea de los estados financieros del año 2019 del edificio con respecto a la información comparativa de los Estados financieros del año 2019 con los del 2020 presentada para la asamblea 2020.

Toda vez que La información contable es única no deben (sic) ninguna variación, aunque no sea significativa. En Los detalles de revelaciones de estados financieros no coinciden las cifras si bien la revisora no lo dictamina los estados financieros como revisora fiscal emitió concepto sin salvedad de los estados financieros presentados por la administración del edificio para la asamblea general ordinaria virtual de propietarios para la vigencia 2020.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Debido a la presunta falta de parcialidad y / o independencia de la revisora fiscal con persona del consejo de administración se crean dudas razonables de los conceptos emitidos de la revisora de la cual razón por la cual se está solicitando efectuar auditoría contable años 2018, 2019, 2020 y 2021 de todo lo relacionado con contabilidad edificio (..). A su vez se ha informado en las asambleas que la administradora del edificio no ha permitido el acceso a la información contable, ni documentos soporte de la contabilidad para la asamblea año 2020"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme a los antecedentes planteados dentro de la consulta, si las cifras comparativas no corresponden con las presentadas en períodos anteriores, deberá establecerse, por parte de la administración, si la copropiedad corrigió errores de ejercicios anteriores, conforme, a los requerimientos de los marcos de información financiera. En el caso de una entidad del Grupo 3, no se exige el ajuste retroactivo. Respecto de las actuaciones del revisor fiscal, es importante aclarar que no le corresponde a éste, asumir funciones de la administración, tales como por ejemplo la responsabilidad de la administración de llevar la contabilidad del conjunto y presentar los informes correspondientes; una de las funciones del revisor fiscal, es incluir en su dictamen si los estados financieros que presenta la administración, han sido elaborados conforme al marco de información financiera que les corresponde y establecer su razonabilidad. El propietario que considere que se han tomado decisiones por la asamblea violando normas vigentes, puede impugnar la asamblea o las decisiones, conforme a la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, se aclara que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no tiene competencia para actuar como autoridad disciplinaria, ni para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones; por ello, si el peticionario considera que las actuaciones del Revisor Fiscal han puesto en riesgo los intereses de la entidad, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones. La Resolución 604 de 2020 expedida por parte de la Unidad Administrativa Especial Junta

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Central de Contadores, reglamenta lo relacionado con el procedimiento de los procesos disciplinarios que se adelanten por el tribunal disciplinario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20